

**ORDEN de 14 de septiembre de 1994, por la que se adjudica la Obra: «Bosquete ornamental en Almoharín. Expte.: 05.01.0969».**

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación de la Obra «BOSQUETE ORNAMENTAL EN ALMOHARIN. EXPTE.: 05.01.0969», por el sistema de Contratación Directa, a la vista de la propuesta presentada, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

**ORDENO:**

Adjudicar la Obra «BOSQUETE ORNAMENTAL EN ALMOHARIN. EXPTE.: 05.01.0969», a la empresa VIVEROS JOSE DALMAU, S.A., por un importe total de SEIS MILLONES SETECIENTAS SESENTA Y UNA MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESETAS (6.761.132 pts.), I.V.A. incluido, lo que supone un coeficiente de adjudicación de 0,78999999, sobre el presupuesto de contrata.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 14 de septiembre de 1994.

El Consejero de Agricultura y Comercio  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

**ORDEN de 14 de septiembre de 1994, por la que se adjudica la Obra: «Puente sobre Garganta Bohonal en el T.M. de Valdastillas. Expte.: 05.01.0982».**

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación de la Obra «PUENTE SOBRE GARGANTA BOHONAL EN EL T.M. DE VALDASTILLAS. EXPTE.: 05.01.0982», por el sistema de Contratación Directa, a la vista de la propuesta presentada, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

**ORDENO:**

Adjudicar la Obra «PUENTE SOBRE GARGANTA BOHONAL EN EL T.M. DE VALDASTILLAS. EXPTE.: 05.01.0982», a la empresa ANTONIO BALUMBAR PRIOR, por un importe total de QUINCE MILLONES OCHOCIENTAS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y UNA

PESETAS (15.868.481 pts.), I.V.A. incluido, lo que supone un coeficiente de adjudicación de 0,97999997, sobre el presupuesto de contrata.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 14 de septiembre de 1994.

El Consejero de Agricultura y Comercio  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE**

**RESOLUCION de 1 de agosto de 1994, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se declara la extrema necesidad en el suministro de agua a Torremejía.**

El Director General de Infraestructura, vista la petición formulada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torremejía, y en virtud de la Orden de 14 de junio de 1990, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente (D.O.E. n.º 49, de 21 de junio de 1990)

**RESUELVE**

Declarar la extrema necesidad en el suministro de agua a la población de Torremejía y conceder una ayuda de (9.023.560 pts.) con cargo a la Aplicación Presupuestaria 1603 441A 760 00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1994.

Mérida, 12 de septiembre de 1994.

El Director General de Infraestructura  
MIGUEL GARCIA LEDO

**CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO**

**ORDEN de 12 de septiembre de 1994, por la que se conceden dos becas de investigación para la creación del Archivo Cinematográfico y Videográfico de Extremadura.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.3 de la Orden

de 15 de junio de 1994, por la que se convocan dos becas de investigación para la creación del Archivo Cinematográfico y Videográfico de Extremadura, y a la vista de la propuesta de la Comisión designada al efecto,

#### DISPONGO:

##### ARTICULO UNICO:

Se conceden dos becas de investigación para la creación del Archivo Cinematográfico y Videográfico de Extremadura a:

— D.<sup>a</sup> CONCEPCION MARIA JIMENEZ FERNANDEZ

— D.<sup>a</sup> ISABEL MARIA DOMINGUEZ ORDOÑEZ

#### DISPOSICION ADICIONAL

Contra la presente Orden cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de septiembre de 1994.

El Consejero de Cultura y Patrimonio  
ANTONIO VENTURA DIAZ DIAZ

## ASAMBLEA DE EXTREMADURA

*REGLAMENTO de Régimen Interior y Gobierno de la Asamblea de Extremadura. Aprobado por la mesa de la Cámara el día 27 de julio de 1994.*

#### PREAMBULO

##### I

La autonomía parlamentaria es el conjunto de facultades de que

gozan las Asambleas Legislativas para regular y gestionar por sí mismas la actividad que hace materialmente posible el cumplimiento de sus dos funciones principales: la aprobación de leyes y el control del Gobierno.

Estas facultades administrativas y normativas que tradicionalmente se atribuyen a los Parlamentos se contemplan, para la Asamblea de Extremadura, en la Disposición Final Tercera de su Reglamento, donde se da carta de naturaleza a un Reglamento de Régimen Interior y Gobierno y se alude a uno de sus contenidos, a saber, el régimen jurídico de los funcionarios de la Cámara.

La regulación y la gestión de la actividad puramente administrativa de la Asamblea de Extremadura es competencia de la Mesa a tenor del artº 27.1.1º del Reglamento de la Asamblea, según el cual corresponde a la Mesa la función, entre otras, de «... Adoptar cuantas decisiones y medidas requieran la organización del trabajo y del régimen y gobierno interiores de la Cámara».

##### II

En el ejercicio de estas facultades la Mesa de la Asamblea de Extremadura, en reunión celebrada el 29 de abril de 1987 aprobó el primer Reglamento de Régimen Interior y Gobierno (Boletín Oficial n.º 145, de 30 de abril), que fue reformado parcialmente por la Mesa en su reunión de 22 de junio de 1988 (Boletín Oficial n.º 36, de 23 de junio).

##### III

La experiencia de todos estos años obtenida con la aplicación del, hasta ahora, vigente Reglamento, la necesaria racionalización de la estructura orgánica y funcional de la Administración parlamentaria puesta de manifiesto con algunos estudios realizados, la conveniencia de definir y precisar las competencias de los órganos y las funciones y tareas de ámbitos homogéneos de gestión, la clarificación del régimen jurídico-administrativo, la obligada adecuación de los procedimientos a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la recepción y desarrollo de las nuevas normas de función pública son, entre otras, las razones que han movido a la Asamblea a acometer una segunda reforma del Reglamento, que, por elementales razones de técnica normativa, se recoge en un nuevo texto.